RESOLUCIÓN No. 1581 del 12 de Marzo de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. **001-2026**
Deudor: **FRANCISCO DÍAZ RIVERA., C.C. 7.230.974**

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020", la Resolución 1170 de 12 de febrero de 2026 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución 0978 del 29 de enero de 2026, por la cual se hace un nombramiento ordinario, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante Sentencia de fecha 22 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare, se ordenó al señor FRANCISCO DÍAZ RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.230.974 reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético con marcadores ADN, por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($894.995,61) correspondientes al capital indexado.

Que mencionada sentencia quedó ejecutoriada el 28 de agosto de 2024.

Que de acuerdo con la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Apoyo del ICBF Regional Guaviare, se registra una deuda por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($894.995,61) por concepto de capital indexado, con ocasión de los gastos por el valor del examen genético con marcadores ADN a cargo de FRANCISCO DÍAZ RIVERA, identificado con C.C. 7.230.974.

Que el acto administrativo, acompañado de la constancia de ejecutoria proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey – Casanare, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante Auto del 12 de febrero de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 001-2026, para la ejecución de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **FRANCISCO DÍAZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.230.974,** por la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE ($894.995,61),** por concepto del capital indexado de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 22 de agosto de 2024, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey - Casanare, más los intereses y costas procesales que se causen hasta el pago total de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. 12 de Marzo de 2026

JOSÉ MIGUEL RUEDA VÁSQUEZ
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar – GJC
Proyectó: Diana Patricia Tirado Alarcón – GJC